

AYUNTAMIENTO DE ALAIOR

Núm.9184

Anuncio.- Una vez transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública del Reglamento orgánico municipal, y al no haberse presentado reclamación alguna al mismo; por el presente, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del mismo, toda vez que el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de abril acordó aprobarlo definitivamente caso de no presentarse reclamaciones. Alaior, a 9 de junio de 1987.- El Alcalde, Antonio Pons Timoner.

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

1.- El Municipio de Alaior es una entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de su colectividad.

2.- El Gobierno y la Administración Municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

3.- En los términos previstos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - en lo sucesivo LBRL - el presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento del Ayuntamiento, así como el estatuto de los miembros que lo integran y, una vez dictada por la Comunidad Autónoma la Ley sobre Régimen Local, se adaptará a ella en lo que se le oponga, contradiga, o resulte incompatible.

TÍTULO PRIMERO

De la organización del Ayuntamiento

CAPÍTULO PRIMERO

De los miembros de la corporación

Sección 1ª

Del Alcalde

4.1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y es elegido por los concejales o por los vecinos en los términos que la legislación electoral general.

2- En armonía con las atribuciones conferidas por el artículo 21 de LBRL, le corresponderá:

- a) Dirigir al gobierno y la administración municipales.
- b) Representar al Ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualquiera otros órganos municipales.
- d) Dictar bandos.
- e) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; ordenar pagos y ordenar cuentas.
- f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.
- g) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

- i) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o graves riesgo de los mismos, la medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.
- j) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- k) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legal establecido.
- l) Otorgar las licencias, salvo las urbanísticas atribuidas expresamente a la Comisión de Gobierno en el artículo 39 de este Reglamento.
- m) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos Municipales.

A título enunciativo relacionamos la siguientes atribuciones que también corresponden al Alcalde:

- Velar por el cumplimiento exacto de las leyes y demás disposiciones normativas de carácter general.
- Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- Aplicar los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos y Entidades dependientes del Ayuntamiento y no atribuidas expresamente al Pleno en los términos del artículo 50 de la LBRL.
- Nombrar y separar libremente por Decreto, dando cuenta al Pleno, los Concejales que integrarán la comisión de Gobierno, en número no superior al tercio del número legal de los mismos.
- Nombrar los tenientes de Alcalde, designándolos y revocándolos libremente de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, dando cuenta al Pleno.

El nombramiento se hará por decreto, una vez constituida la Comisión de Gobierno, y por el orden en que hubieran sido designados deberán sustituir al Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

- Ordenar se proporcione a los miembros de la Corporación, conforme al derecho que les reconoce el artículo 19 de este Reglamento, cuantos antecedentes, datos o informaciones obran en poder de los servicios de la Corporación y resultes precisos para él.
- Sancionar con multa a los miembros de la Corporación, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma, y supletoriamente la del Estado.
- Formar el proyecto de Presupuesto de la Entidad, con la antelación necesaria para que pueda ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo señalado.
- Dictar los actos de aplicación y efectividad (individual) de los tributos locales, y resolver los recursos de reposición que frente a los mismos dedujeran los interesados.
- Aprobar las facturas derivadas de los gastos ordenados por su autoridad y de todas las certificaciones de la contratación de obras y servicios. "In fine"; "ordinarias dentro de los límites establecidos en las bases de ejecución del presupuesto".
- Ordenar todos los pagos que se deben con fondos municipales.

- Otorgar subvenciones extraordinarias con cargo a consignaciones específicas del Presupuesto a favor de personas naturales o jurídicas determinadas.
- Rendir las cuentas anuales que, previo dictamen de la Comisión de Cuentas de la Entidad y posterior información pública, someterá a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.
- Dictar órdenes individuales, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, en ejercicio de la facultad de intervenir la actividad de los ciudadanos con miras al bien común y siempre que exista norma legal o reglamentaria habilitante para dicha limitación.
- Inspección urbanística, desalojo de construcciones ruinosas, imposición de multas, suspensión de obras y en general protección de la legalidad urbanística, conforme a la normativa general y a la sectorial aplicable en la Comunidad Autónoma.
- Aprobación de los proyectos de Obras Municipales Ordinarias, siempre que el importe de ejecución no exceda ni del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa.
- Presidir la mesa de contratación para la adjudicación de obras, servicios, suministros o cualesquiera otros contratos.
- Interpretar los contratos administrativos sobre los que tenga competencia, resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Emitir, en los expedientes de licencias sujetas a las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el informe que el apartado c) del párrafo 3, del artículo 30 de esta norma.
- Imposición de sanciones a todo personal, funcionario o laboral, al servicio de la Entidad, salvo las de destitución de cargo y de separación definitiva del servicio de los restantes funcionarios. El despido del personal laboral deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno.
- Nombramiento y cese - libre - del personal eventual que no el número de características y retribuciones determinados por el Pleno, desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.
- Nombramiento de funcionarios y personal laboral, en virtud de pruebas de selección y a propuesta del Tribunal u órgano similar calificador.
- Concesión o declaración de las situaciones que correspondan al personal, tanto funcionarios como laboral. (Servicios Especiales, excedencias, jubilaciones, etc)
- Resolver los recursos de alzada interpuestos contra los actos y acuerdos de los organismos autónomos municipales, siempre que se refieran a materias que en el ámbito estrictamente Municipal su reconocimiento y resolución esté atribuido a la Alcaldía.

5. El Alcalde puede efectuar delegaciones:

- a) En la comisión de gobierno.
- b) En los tenientes de alcalde.
- c) En los miembros de la comisión de Gobierno que no sean Tenientes de Alcalde.
- d) En cualquier concejal para cometidos específicos.

6. En concepto de delegación especial para cometidos específicos comporte:

- a) Que se refiera a una materia concreta de la actividad municipal.
- b) Las facultades de la delegación consisten en dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios referidos a la materia, objeto de la delegación y en efectuar propuestas.

c) El delegado actúa bajo la dirección y coordinación de la Alcaldía o del teniente de Alcalde, del área a la que esté adscrita la materia delegada.

7.1. La delegación para su efectividad requerirá la aceptación del organismo o miembro en quien se delegue. Si es la Comisión de Gobierno, adoptará el correspondiente acuerdo en la primera sesión que celebre, y si es un miembro podrá formular su aceptación o desistimiento en el propio Decreto de Alcaldía, una vez notificado.

La delegación se entenderá aceptada tácitamente, si en el término de tres días hábiles no se presente ante el Alcalde renuncia expresa a la misma.

2. La delegación ha de ser para atribuciones concretas y determinadas y nunca con carácter permanente. Será, pues, revocable.

3. Las atribuciones del Alcalde no pueden ser asumidas por los órganos o miembros de la Corporación sin expresa delegación, salvo por los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

8. El Alcalde no puede delegar las siguientes atribuciones:

- Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.
- Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

9.1. Las resoluciones de Alcalde se materializarán mediante decretos, que serán notificados a cuantos tengan interés directo y legítimo en lo decretado. El Secretario General llevará un registro de dichos decretos, de carácter público, expidiendo las certificaciones del mismo que les fuera solicitadas por los Concejales o por cualquier persona que tenga interés directo.

2. Las resoluciones declarativas o constitutivas de derechos a favor de sujetos determinados, requerirán el previo informe del secretario o interventor según materia.

10.1 El Alcalde puede renunciar a su cargo ante el Pleno de la Corporación, sin que este lleve consigo, necesariamente, la renuncia a su cargo de concejal.

2. La renuncia del Alcalde, una vez aceptada por el Pleno, comportará necesariamente una nueva elección de Alcalde en los términos establecidos en la legislación Electoral.

Sección 2ª

De los Concejales

11.1 Los Concejales son elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto en los términos que establezcan la legislación electoral.

11.2 Son funciones de los Concejales:

- a) Integrar el Pleno, la Comisión de Gobierno, en la proporción no superior a un tercio del número legal y previa designación del Alcalde y los Organos complementarios del Ayuntamiento que tienen por función el estudio, informe y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, en la forma establecida en el artículo 40 de este Reglamento.
- b) Desempeñar las delegaciones especiales que para cometimientos específicos les atribuya el Alcalde.

Sección 3ª
De los Tenientes de Alcalde

12.1 Los Tenientes de Alcalde son órganos unipersonales de inexcusable existencia en el Ayuntamiento. Su número no podrá exceder del número de miembros que integran la Comisión de Gobierno.

2. Son funciones de los Tenientes de Alcalde:

- a) Integrar el Pleno y la comisión de Gobierno.
- b) Sustituir transitoriamente al Alcalde por orden de nombramiento, en casos de vacante, ausencia o enfermedad y en aquellos otros que la Alcaldía lo estime conveniente siempre que no se trate del ejercicio de atribuciones no delegables.
- c) Desempeñar las delegaciones que expresamente le atribuya el Alcalde.
- d) Desempeñar la dirección y coordinación del área de la gestión municipal que le atribuya la Alcaldía con los cometidos propios y sin perjuicio de las delegaciones específicas que puede conferir la Alcaldía a determinados miembros corporativos.
- e) Presidir las Comisiones Informativas u otras que se crean, previo nombramiento de Alcaldía.

3. La suplencia o sustitución transitoria en los casos de vacante, ausencia o enfermedad se producirá automáticamente. No obstante, siempre que ello sea posible, la Alcaldía dictará una resolución expresa.

CAPITULO SEGUNDO
Del estatuto de los miembros de la Corporación

Sección 1ª

De la adquisición, duración, situación y pérdida de la condición de miembro de la Corporación.

13. La determinación del número de miembros de la Corporación, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad, se regularán en la legislación electoral.

14.1 El Concejal perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) Por decisión judicial firme que anula la elección o proclamación de Concejal.
- b) Por fallecimiento, pérdida de la nacionalidad española o incapacitación declarada ésta por decisión judicial firme.
- c) Por extinción de mandato.
- d) Por renuncia ante el Pleno del Ayuntamiento.

2 No resulta de aplicación, para la pérdida del cargo, ni la falta de asistencia o las sesiones, ni la pérdida de vecindad, ni el de dejar de pertenecer al partido que lo presentó.

3 La simple renuncia del cargo de Concejal por el titular del mismo puede hacerse oral ante el Pleno, o por escrito.

En el caso de que la renuncia se efectúe por escrito, el Concejal que renuncia, será convocado a la inmediata sesión Plenaria siguiente, a fin de que ratifique ante el Pleno su voluntad de renuncia.

En todos los casos el Pleno de la Corporación se limitará a prestar el enterado a la renuncia y a dar cuenta de la misma a la Junta Electoral de la zona a los efectos de que se designe como Concejal al siguiente candidato en la lista que corresponda.

15.1 Los miembros de la corporación quedan en situación de servicios especiales en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sean Delegados de Servicios, funcionarios, empleados en activo del Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.
- b) Cuando sean funcionarios de carrera de otras administraciones públicas y desempeñen en la Corporación para la que ha sido elegidos un cargo retribuido y de dedicación exclusiva.

En ambos supuestos, la Corporación abonará las cotizaciones de las mutualidades obligatorias correspondientes para aquellos funcionarios que dejan de prestar el servicio que motiva su pertenencia a ellas, entendiéndose a las cuotas de clases pasivas.

2 Para el personal laboral rigen idénticas reglas, de acuerdo con lo previsto en su legislación específica.

Sección 2ª

De los derechos de los miembros de la Corporación

16. Los miembros de la Corporación gozan, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que establezcan por la Ley del Estado o de las Comunidades Autónomas.

17. Los miembros de la Corporación tienen el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno y a las de la Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas de que formen parte.

18. Los miembros de la Corporación que hubieren votado en contra de un acto o acuerdo que incurra en infracción del Ordenamiento Jurídico, están legitimados para poder impugnarlo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos establecidos en el artículo 76-3 de este Reglamento.

19.1 Todos los miembros de la corporación tienen derecho a obtener del Alcalde o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2 El derecho de los miembros de la Corporación a recibir información y al examen y consulta de los documentos, operará bajo el siguiente régimen:

- a) La información, examen y consultas se efectuará por los portavoces de los grupos políticos de la Corporación.
- b) El examen y consulta de los documentos que figuren en el orden del día del Pleno de la Corporación se realizarán con arreglo al contenido del artículo 69.
- c) El examen y consulta de los expedientes que han de ser resueltos por la Comisión de Gobierno se podrán examinar el día siguiente hábil al de la celebración de la sesión.
- d) El mismo día señalado en el apartado anterior será el designado para el examen y consulta de los Decretos del Alcalde y de los Tenientes de Alcalde referentes a la aprobación de gastos, facturas, y aprobaciones.
- e) El examen y consulta de la documentación se efectuará en la Secretaría General, en cuyas dependencias existirá espacio y dotación material suficiente para efectuar estos exámenes y consultas.

3 Cuando se precise el examen de documentación que no sea la referida en los puntos anteriores o que se trate de antecedentes de la misma, la petición de su exhibición o puesta a su disposición se cursará a través de la Secretaría General, resolviendo el Sr. Alcalde o el Teniente de Alcalde en quien delegue.

4 La petición se hará por escrito y la denegación requerirá resolución expresa y motivada, que podrá ser objeto de recurso ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

5 Si el Alcalde o la comisión de Gobierno no notificase su decisión en el plazo de ocho días, el silencio se considerará positivo, sin denuncia de mora.

6 Obtenida la autorización del órgano que corresponda, la documentación se les facilitará en el plazo de los dos días hábiles siguientes, pudiendo ser examinada en la dependencia donde se encuentre, en el propio archivo o entregada, mediante resguardo justificativo, para que pueda ser consultada en el despacho o sala de concejales, por el tiempo indispensable que no podrá superar los cinco días hábiles.

20. Los portavoces de los grupos políticos podrán recibir en el edificio municipal y en los locales a que hace referencia el artículo 48.1 de este Reglamento, visitas de ciudadanos o de entidades que representen los intereses ciudadanos.

21.1 Los miembros de la corporación que desempeñen su cargo con dedicación exclusiva, entendiéndose por tal la que es incompatible con cualquier otra actividad lucrativa, tanto pública como privada, percibirán retribuciones, y serán dados de alta en el régimen de la Seguridad Social.

2 La retribución que perciba, será la que sirva a efectos de cotización y las cuotas de aplicación serán las generales que la Seguridad Social tiene establecidas.

22.1 Los miembros de la Corporación podrán percibir indemnizaciones.

2 Se entiende por indemnización la compensación económica que se reconoce a los miembros de la Corporación por la intensidad de la dedicación a la gestión municipal encomendada, o por la merma de las retribuciones que en su actividad ordinaria puede experimentar el miembro corporativo a causa de su dedicación a la actividad municipal y para cuya determinación el Pleno de la Corporación establecerá los indicadores de esta dedicación.

23.1 La Corporación designará en su presupuesto las retribuciones e indemnizaciones a que hace referencia en los artículos anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan y determinará que miembros desempeñarán sus cargos con dedicación exclusiva y el importe de las retribuciones e indemnizaciones a percibir.

24.1 Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el periodo de su mandato, la permanencia en el Centro o Centros de trabajo públicos o privados en el que estuvieren prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes.

2 Los miembros de la Corporación, previo aviso y justificación podrán ausentarse del trabajo particular con derecho a remuneración, por el tiempo necesario para la asistencia a las sesiones del Pleno de la Corporación o de las Comisiones y para atender a las Delegaciones de que forman parte o que desempeñen.

25.1 Los miembros de la Corporación tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno y a las de la Comisión de Gobierno y comisiones facultativas de que formen parte y están obligados a adecuar su conducta a su condición de miembros electivos de una Corporación Local, respetando el orden, la disciplina y la cortesía en las sesiones.

2 El Alcalde de la Corporación puede sancionarlos, por la falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la del Estado, oído previamente el Concejal.

26.1 Los miembros de la Corporación deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Ley electoral.

2 Deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación y ejecución de todo asunto, cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las administraciones públicas y desde luego, en las siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto o ser administrador de sociedad o entidad interesada, o en otra semejante cuya resolución pudiera influir en la de aquel o cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o su afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan el procedimiento.
- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.

27.1 Los miembros de las corporaciones están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2 Son responsables de los acuerdos los miembros que los hubieren votado favorablemente.

3 La Corporación Local podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si estos hubiesen sido indeterminados por aquella.

Sección 4ª Del registro de intereses

28.1 Todos los miembros de la Corporación están obligados a formular, antes de la toma de posesión y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato, declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación.

2 Las declaraciones se presentarán ante el Secretario de la Corporación que las transcribirá literalmente en un libro Registro de Intereses que quedará bajo su custodia inmediata.

El libro encuadernado, foliado y sellado en todas sus hojas, llevará en la primera la diligencia de apertura y el número de las que contiene.

29.1 En las declaraciones, que podrán formularse en documento notarial o en documento privado autenticado por el Secretario de la Corporación, se reseñarán por separado los bienes y las actividades privadas.

Los bienes se reseñarán agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes:

- a) Inmuebles.
- b) Derechos Reales
- c) Muebles de carácter histórico artístico o de considerable valor económico.
- d) Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal
- e) Vehículos.

30.1 Las declaraciones que se produzcan por variaciones durante el mandato se transcribirán igualmente y por diligencia marginal se hará constar esta nueva declaración en la originaria y sucesivas.

2 El plazo para hacer constar las variaciones será de un mes a contar del día siguiente en el que se haya producido.

31. Cuando un miembro de la Corporación omita su obligación de formular la declaración en el registro de intereses, pese a haber sido requerido expresamente por la Alcaldía, se extenderá en el libro correspondiente, diligencia acreditativa del incumplimiento de esta obligación que permanecerá en el Registro hasta tanto que el interesado cumpla con la obligación legal impuesta de formular declaración.

32. El Registro puede ser consultado por cualquiera de los miembros de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 19.3 de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO De los órganos de colegiados

Sección 1ª Del Pleno

33. El Pleno, órgano colegiado de inexcusable existencia en el Ayuntamiento, está integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde.

34.1 Corresponde en todo caso, al Pleno, las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de Gobierno.
- b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de las Entidades a que se refiere el artículo 45 de la LBRL; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de este o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- c) La aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.
- d) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.

- e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.
- f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.
- h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- i) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual, todo ello en los términos del título VII de la LBRL, así como la separación del servicio de los Funcionarios de la Corporación, salvo lo dispuesto en el artículo 99, número 4 de la LBRL, y la ratificación del despido del personal laboral.
- j) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.
- k) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- l) La enajenación del Patrimonio.
- ll) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir por exigir su aprobación una mayoría especial.
- m) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

A título enunciativo, relacionamos las siguientes atribuciones que también corresponden al Pleno.

- Resolver los conflictos de atribuciones cuando afecte a órganos colegiados, miembros de éstos o Entidades Locales previstas en el artículo 45 de la LBRL.
- Resolver, motivadamente, los concursos para la provisión de puestos de trabajo vacantes, previa propuesta del Tribunal.
- Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas.
- Concesión de bienes y servicios.
- Cesión, por cualquier título del aprovechamiento de bienes comunales.
- Cesión gratuita a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes de la población.
- Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas y esperas.
- Otorgar subvenciones, con arreglo a las normas reglamentarias, con cargo a consignaciones globales del Presupuesto.
- Determinar las retribuciones que deben percibir los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva, así como la cuantía y las condiciones de la percepción de indemnizaciones.
- Aprobación de los presupuestos de obras Municipales Ordinarias, siempre que el importe de ejecución exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto o del 5% del límite general aplicable a la contratación directa.
- Aprobar el sometimiento a consulta de aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local, y solicitar la preceptiva autorización del Gobierno para su celebración.

- Suspensión de licencias de parcelación y edificación en una zona determinada, como actos preparatorios a la redacción del Plan.
- Exigir y aceptar las cesiones de terrenos que corresponda a los propietarios de suelo urbano y urbanizable.
- Constituir el respectivo Patrimonio Municipal del Suelo.
- Ordenar la demolición de obras o el levantamiento de instalaciones.

2 Pertenece, igualmente, al Pleno, la votación sobre la moción de censura al Alcalde, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.

35.1 El Pleno de la Corporación para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, podrá establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, mediante Juntas Municipales en Distritos o Barrios, presididas por un Consejo designado por el Alcalde, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio.

2 Las juntas municipales canalizarán las exigencias y reivindicaciones de los vecinos y plantearán al Ayuntamiento la prestación de servicios públicos de carácter obligatorio y la resolución de necesidades puntuables en su ámbito territorial.

36 El Pleno de la Corporación, para facilitar la gestión de los servicios municipales podrá crear patronatos, fundaciones u otras instituciones con personalidad jurídica propia.

37. El Pleno puede delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.
- b) La enajenación de patrimonio, salvo que esta enajenación exija quórum especial.
- c) Las demás atribuciones que le confieran las leyes expresamente.

Sección 2ª

De la Comisión de Gobierno

38. La Comisión de Gobierno se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta al Pleno.

39.1 El Alcalde constituirá la Comisión de Gobierno dentro de los diez días siguientes a la constitución del Ayuntamiento y le dará cuenta en la inmediata sesión que celebre.

2 Igualmente dará cuenta al Pleno en la inminente sesión que celebre, de toda separación y nuevo nombramiento.

40. Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Alcalde le delegue conforme a lo establecido en los artículos 7.1 y 8 de este Reglamento.
- c) Las atribuciones que el Pleno le delegue conforme a lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento.
- d) Las atribuciones que le otorguen las leyes.
- e) Las licencias urbanísticas, salvo las licencias de obras menores.
- f) Las autorizaciones para actividades, ocupaciones o aprovechamiento de los bienes de dominio público, que impliquen un uso común especial, salvo que se trata de usos de escasa entidad, bien por su intensidad, bien por su duración.

Sección 3ª De los órganos complementarios

41.1 Para el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, el Ayuntamiento se constituirá en Comisiones Informativas, que funcionarán con carácter de continuidad.

2 Las Comisiones se integrarán por el Alcalde y el número de concejales que acuerde el Pleno de la Corporación, garantizándose la asistencia de un representante de cada grupo político y atribuyéndose el resto a los grupos políticos, proporcionalmente a su cuantía numérica.

3 El Alcalde será presidente nato de todas las comisiones informativas pero puede delegar la presidencia efectiva en un Teniente de Alcalde, al constituirse cada una de aquellas.

42.1 Dentro de los treinta días siguientes al de la constitución del Ayuntamiento, el Pleno establecerá el número y denominación de las Comisiones incluida la Comisión especial de cuentas y adscribirá a cada una de ellas los Concejales que hayan de formularlas, siguiendo la regla del apartado 2 del artículo anterior, a propuesta de sus grupos políticos.

2 Los grupos políticos podrán sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión, por otro u otros del mismo grupo, dando cuenta, previamente, por escrito, al Pleno de la Corporación.

43.1 Las Comisiones Municipales Informativas tienen las siguientes funciones:

- a) Emitir dictamen previo sobre los asuntos de su área de gestión que han de ser sometidos al Pleno de la Corporación.
- b) Informe y debate sobre temas propuestos por la Presidencia de la Comisión.
- c) Controlar la tarea del Gobierno y gestión del área correspondiente mediante preguntas e interpelaciones a la Presidencia de la Comisión.
- d) Debatir las líneas de actuación del área correspondiente.
- e) Autoorganización de la gestión de los asuntos de su competencia.

2 En la constitución de las Comisiones se ha de procurar la homogeneidad de los asuntos de que conozcan o que sean bloques de asuntos homogéneos interrelacionados funcionalmente. Y deberán guardar relación con las principales unidades orgánicas en cuyo seno se tramitan los expedientes y elaboran las propuestas de resolución.

44. El Alcalde y el Pleno podrán designar Comisiones especiales de carácter transitorio al objeto de que entiendan en el estudio, informe o consulta de asuntos concretos, las cuales cesarán una vez terminado su cometido.

Sección 4ª De los grupos políticos

45. Los concejales de cada lista o candidatura deberán constituir un grupo político municipal.

46. Los grupos políticos municipales, designarán un portavoz y sustituto, presumiendo que lo son, sino se dice lo contrario, el cabeza de lista y siguiente, salvo en el grupo político a que pertenezca el Alcalde que los designará expresamente, dentro de los 30 días siguientes a las constitución del Ayuntamiento.

1 Los concejales que disientan del grupo político municipal al que pertenezcan podrán constituirse en grupo mixto.

Asimismo podrán integrarse en otro grupo político municipal, previa aceptación por éste, dando cuenta al Pleno de la Corporación.

2 Cuando en el grupo mixto, concurren tres o más concejales con afinidades podrán constituirse en grupo político municipal independiente, dando cuenta al Pleno de la Corporación.

3 Ningún Concejales podrá formar parte de más de un grupo político.

48.1 Los grupos políticos municipales podrán disponer de las dependencias municipales para la celebración de sus reuniones o recibir las visitas previstas en el artículo 20.

2 Todos los grupos gozarán de idénticos derechos.

3 El Pleno de la Corporación, a través de sus Presupuestos, podrá dotar de medios materiales y económicos suficientes a los grupos políticos municipales para el desarrollo de sus actividades.

49. El Alcalde podrá reunirse con los portavoces de los distintos grupos y requerirles su opinión sobre temas de interés.

TÍTULO SEGUNDO

Del régimen de funcionamiento del Pleno

Capítulo Primero

De las sesiones

Sección 1ª

De las clases de sesiones

50.1 El Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo cada tres meses.

2 En la primera sesión siguiente a la de constitución del Ayuntamiento, el pleno determinará la periodicidad, día y hora, de las sesiones, que podrán ser modificadas durante el mandato corporativo.

51.1 El pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Corporación. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de dos meses (2) desde que fuera solicitada.

El Presidente vendrá obligado a cursar la convocatoria dentro de los 4 días siguientes al de la solicitud (R.D.L 781/86)

2 Si la petición de convocatoria no fuese atendida por el Alcalde, los peticionarios podrán reiterarla ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, quien oído al Alcalde, podrá ordenar la celebración de la sesión.

En cualquier caso, la denegación expresa o tácita podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

52. Para continuar la sesión, transcurridas 24 h. Del día de convocatoria, el pleno de la Corporación deberá pronunciarse sobre la procedencia o no de su continuación.

Sección 2ª De la convocatoria y del orden del día

53. El Alcalde convocará por escrito a los concejales, al menos, con dos días hábiles de antelación, no comprendidos el de la convocatoria y el de la sesión, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter de urgentes, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

54.1 Con la convocatoria se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

2 El orden del día será fijado libremente por el Alcalde, para lo cual el Secretario de la Corporación preparará y pondrá a su disposición la relación de expedientes concluidos que hayan de integrar en el orden del día, por haber sido preparados y dictaminados por las Comisiones informativas.

55.1 El orden del día deberá ser claro y completo, de manera que, a través de un extracto indicativo, los concejales conozcan los asuntos que van a ser tratados.

2 La estructura del orden del día en las sesiones ordinarias será la siguiente:

- a) Lectura y aprobación, en su caso del acta de la sesión anterior.
- b) Despacho oficial. En este punto el Alcalde podrá informar al pleno de las resoluciones que haya dictado que considere de interés que conozca la corporación o que precise conocer preceptivamente; gestiones realizadas de mayor importancia promoviendo adhesiones o sugerencias.
- c) Orden del día. Dictámenes del Alcalde y comisiones informativas e informes en las sesiones o Negociados que constituyan las propuestas de resolución de los distintos asuntos.
- d) Propositiones
- e) Ruegos, preguntas o interpelaciones.

56.1 La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

- a) La relación de expedientes concluidos que el Secretario prepare y ponga a disposición de la Alcaldía.
- b) La fijación del orden del día por el Alcalde.
- c) Las copias de las notificaciones cursadas a los Concejales e interventor
- d) Copia del anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en su caso, prensa local.
- e) Minuta del acta.
- f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.
- g) Publicación de los acuerdos en el Tablón de Edictos.

2 Siendo preceptiva la notificación a los Concejales de las correspondientes órdenes del día, en la Secretaría General deberá quedar debidamente acreditado el cumplimiento de este requisito.

Sección 3ª De los quórum de asistencia y de adopción de acuerdos.

57.1 El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del

número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres.

2 Este quórum de asistencia deberá mantenerse durante toda la sesión de manera que si no se alcanza en algún momento por la ausencia de uno o varios Concejales, deberá suspenderse la sesión.

58 La ausencia de un Concejal del Salón de sesiones requerirá la previa licencia del Presidente y si se efectúa una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención, debiendo advertirlo así el Secretario.

59.1 La convocatoria y presidencia de las sesiones del Pleno es una atribución del Alcalde que no puede delegar, pero sí puede ser destituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Teniente Alcalde que le corresponda, según el orden de nombramiento y con los requisitos previstos en el artículo 11 de este Reglamento.

59.2 En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

60. El Secretario de la Corporación actuará como Secretario del Pleno y también podrá ser sustituido, en caso de imposibilidad de asistencia por el funcionario al que legalmente le corresponda la sustitución.

61.1 Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2 Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Creación y supresión de Municipios y alteración de términos municipales.
- b) Creación, modificación y supresión de las Entidades a que se refiere el artículo 45 de la LBRL.
- c) Aprobación del a delimitación del término municipal.
- d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.

3 Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación y modificación del Reglamento orgánico propio de la Corporación.
- b) Creación, modificación o disolución de Mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como aprobación y modificación de sus estatutos.
- c) Transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas.
- d) Cesión, por cualquier título, del aprovechamiento de bienes comunales.
- e) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- f) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.
- g) Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quintas y esperas, cuando s importe exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- h) Imposición y ordenación del os recursos propios de carácter tributario.
- i) Planes e instrumentos de ordenación urbanística.
- j) Separación del Servicio del os funcionarios de la Corporación y ratificación del despido disciplinario del personal laboral.
- k) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.

- l) Alteración de la calificación jurídica de los bienes deniales o comunales.
- ll) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones públicas.
- m) Las restantes materias determinadas por la Ley.

62.1 Será necesario el informe previo del Secretario y, en su caso del Interventor o de quienes legalmente le sustituyan, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) En todos aquellos casos en que lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de los Concejales con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la sesión en que hubiere de adoptarse dicho acuerdo.
- b) Siempre que se trate de materias para las que se exija quórum especial

2 Tales informes deberán emitirse por escrito y deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación de la propuesta de acuerdo a la misma, cuando la haya; en otro caso, su informe contendrá la propuesta de resolución en los términos definidos en el artículo 71.B) de este Reglamento.

3 Si los Concejales pidiesen dicho informe después del citado plazo de ocho días y contase que aquellos no pudieron tener conocimiento del dictamen o propuesta de acuerdo antes de los diez días inmediatamente anteriores a la celebración de la sesión, la Corporación no podrá adoptar acuerdo alguno en esa sesión sobre el asunto respecto del cual se solicitó el informe. Salvo, que dicho informe estuviera emitido y se declarará de urgencia ese asunto.

Ello no obstante, la propuesta del acuerdo podrá incluirse en otra sesión ordinaria o extraordinaria siguientes que de no ser declarado de urgencia, sólo podrá ser convocada una vez transcurrido el plazo de ocho días para la emisión del informe solicitado.

Sección 4ª

De la publicidad de las sesiones y acuerdos

63.1 Las sesiones del Pleno serán públicas y se darán las máximas facilidades a los medios de comunicación social, incluso para las retransmisiones audiovisuales, si la importancia de los temas así lo aconsejaren.

2 La convocatoria y orden del día de las sesiones del Pleno se insertarán a los medios de comunicación social locales.

64.1 Excepcionalmente, respecto de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos, referidos al honor, a la intimidad y a la propia imagen a la que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, en los términos de la Ley orgánica 1/1985, de 5 de mayo, el Pleno puede acordar, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y a propuesta de cualquiera de ellos, que sean secretos el debate y votación.

2 La sesión se celebrará a puerta cerrada o se desalojará la Sala en el asunto concreto a que se refiere el apartado anterior.

65. El Alcalde, por sí o a través del miembro de la Corporación o funcionario que se designe, facilitará a los medios de comunicación social local, información sobre actividades de importancia, que se hayan tratado en la sesión, con el extracto de los acuerdos adoptados.

66.1 El Secretario de la Corporación remitirá a las Administraciones del Estado o de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de seis días de celebrada la sesión, copia de los acuerdos adoptados en la sesión del Pleno.

2 En el mismo plazo, se publicarán en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, copia o extracto de los acuerdos, que permanezcan expuestos hasta tanto no se celebre nueva sesión y se proceda a la publicación de la copia o extractos de los nuevos acuerdos generados.

3 A partir de esta publicación correrá el plazo de un mes a que hace referencia el artículo 55.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para interponer recurso de reposición. No obstante, el plazo para interponer recurso de reposición por parte de los concejales que hubieran votado en contra del acuerdo, se contará desde la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo.

Para interponer el recurso contencioso-administrativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 58.1 y 58.2 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

CAPITULO SEGUNDO

De los expedientes

67.1 Se evitará la improvisación de las sesiones y dentro de ellas de los acuerdos.

2 Los expedientes llegarán a la sesión suficientemente ultimados, es decir, con los informes técnicos, económicos y jurídicos que precisen, la propuesta de resolución y el dictamen de la correspondiente Comisión Informativa.

68.1 A partir del mismo día de la convocatoria los Concejales tendrán a su disposición en la Secretaría de la Corporación y bajo custodia del Secretario, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, que podrá ser consultada sin previa autorización, pero sin posibilidad de traslado a otras dependencias, y siempre en horas de oficina.

2 Podrán consultar igualmente, cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que figuren en el orden del día, dentro de las dependencias municipales en que se encuentren y durante las horas en que estén abiertas, elevando al Alcalde las quejas por la demora o insuficiencia de la documentación aportada.

3 Con el orden del día se remitirá a los portavoces de los grupos políticos copia de los dictámenes, propuesta de acuerdo e informes conocimiento que acompañen al expediente y se eleven a conocimiento del Pleno de la Corporación.

69. Los expedientes y los documentos originales no podrán salir de las oficinas, excepto por alguna de las siguientes causas:

- a) Que soliciten, mediante escrito, su desglose quienes lo hubieren presentado, una vez que hayan surtido los efectos consiguientes.
- b) Que hayan de enviarse a un Organismo público en cumplimiento de trámites reglamentarios o para que recaiga resolución definitiva y
- c) Que sean reclamados por los Tribunales de Justicia.

70. Los documentos que han de servir de base al posible debate y acuerdo, en cada asunto concreto, tendrán el siguiente contenido:

A) DICTAMEN: Acto administrativo interno que forma parte del procedimiento administrativo en marcha sobre un asunto concreto y que constará de una parte expositiva - Hechos y fundamentos de derecho- y otra dispositiva con el proyecto de resolución o acuerdo en el que se incida en todas las cuestiones que se deriven del expediente.

Los dictámenes de las Comisiones irán firmados por el Presidente y Secretario de las mismas. Y tendrán incorporadas la nota de conformidad o disconformidad a derecho suscrita por el Secretario o Interventor, en su caso.

B) INFORME: Para resolver el expediente, suscrito por el Secretario, Interventor, o Jefes de los servicios competentes por razón de la materia y del cargo, que contendrá los extremos siguientes:

- a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.
- b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, en su caso.
- c) Pronunciamiento que haya de contener la parte dispositiva, incluso con propuestas múltiples, si fuese posible, para que el órgano del Gobierno elija las alternativas posibles.

C) PROPOSICIÓN: Cuestión puntual razonada, para inclusión en el orden del día, formulado por el Concejal o portavoz de un grupo político municipal, dirigida al Alcalde a estos efectos con los antecedentes previos para poder pronunciarse sobre ella.

D) MOCIÓN: Propuesta suscrita por un Concejal o portavoz de un grupo político o comisión informativa, que dará lugar a la apertura del correspondiente expediente y tras su incoación y en los plazos reglamentarios (máximo 2 meses) sometida al conocimiento del órgano al que corresponda a su resolución.

E) ENMIENDA: Propuesta razonada de modificación del Dictamen o proyecto de resolución, que puede afectar a una parte del mismo o a la totalidad, postulando su no aprobación o proponiendo un texto alternativo supresiones o adiciones parciales. Se presentará por escrito antes de comenzar la discusión.

F) VOTO PARTICULAR: Informe razonado de uno o varios concejales de una Comisión, justificando su disconformidad, en todo o en parte, con el Dictamen aprobado por la mayoría.

G) PREGUNTA: Formulación de una cuestión por la que se recabe del Alcalde o de alguno de los Concejales información sobre un hecho o una situación, o si se ha tomado o se va a tomar alguna providencia en relación con el asunto.

H) RUEGO: Súplica o petición dirigida al Alcalde, miembro de la Corporación con atribuciones delegadas u órgano colegiado para que actúen o resuelvan sobre determinado asunto.

I) INTERPELACIÓN: Petición de explicación dirigida al Alcalde o a cualquier otro miembro de la Corporación, sobre los motivos o propósitos de una actuación determinada.

CAPITULO TERCERO

De la celebración de la sesión

Sección 1ª

Disposiciones generales

71. El Ayuntamiento celebrará su sesión en la Casa Consistorial o edificio habilitado al efecto en caso de fuerza mayor, que se hará constar en acta.

72. Los Concejales, presididos por el Alcalde, tomarán asiento en el Salón de Sesiones, conforme su adscripción a la lista o Grupo político y ocupando siempre el mismo escaño.

73.1 El Secretario asistirá a la sesión en su calidad de fedatario y asesor legal, redantará y autorizará el acta y asistirá al Presidente dando cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día.

2 La intervención del Secretario en sus funciones de asesoramiento legal, tanto si es requerido por un miembro de la Corporación como a iniciativa propia para prevenir la posible ilegalidad de un acuerdo, será regulada por el Presidente.

3 El interventor asistirá a las sesiones y podrá informar acerca del aspecto legal de los asuntos en materia económica de su competencia, en los términos establecidos en el apartado anterior.

74.1 En las sesiones extraordinarias no habrá ruegos, preguntas e interpelaciones y en las convocadas con carácter de urgencia el primer punto del día habrá de ser la ratificación, en su caso, de la convocatoria con este carácter.

2 La urgencia deberá justificarla el Alcalde o el portavoz del grupo de Concejales que haya instado la sesión, si el Alcalde la hubiere autorizado sin demora.

3 Si el Pleno no ratifica la urgencia, no podrá adoptarse acuerdo sobre los asuntos que figuren el orden del día y el Alcalde dará por terminada la sesión, aunque podrá convocar verbalmente a nueva sesión con el mismo orden del día y con la antelación necesaria que la haga posible sin el carácter de urgencia, comunicando también esta decisión a los Concejales ausentes.

En el acta se reflejará esta circunstancia.

75.1 En las sesiones extraordinarias no se podrán tratar, ni resolver otros asuntos que los contenidos en el orden del día.

2 En las sesiones ordinarias no podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Sección 2ª Del desarrollo y debate

76.1 El Presidente abrirá la sesión y el Secretario comprobará la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, reseñando las ausencias justificadas o no.

2 Cuando haya transcurrido media hora de la señalada para la celebración de la sesión sin que se haya conseguido el quórum de asistencia a que hace referencia el artículo 58 de este Reglamento, el Alcalde, o quien legalmente le sustituye, dará el acto por instado y dispondrá que por el Secretario se extienda una diligencia en la que consigne los nombres de los concurrentes y de los que se hubieran excusado.

Cuando sean otros los motivos de la no celebración de la sesión, igualmente se hará constar por diligencia del Secretario.

3 Iniciada la sesión se propondrá por el Presidente la aprobación de la minuta del acta de la sesión anterior, que quedará aprobada si ninguno se opusiere.

4 Cuando alguno de los miembros que tomaron parte de la adopción de los acuerdos estime que determinado punto ofrece en su expresión, dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la Presidencia que se aclare con exactitud, y si la Corporación lo estima procedente se redactará de nuevo en el acta, anotándose la modificación al margen de la minuta.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

77.1 El Presidente dirigirá la sesión y velará por el buen orden de la misma, cerrando la discusión cuando estimara que el asunto está suficientemente debatido.

2 Los asuntos serán examinados correlativamente conforme al orden del día, que solo podrá ser alterado por causa justificada, con acuerdo del Pleno a propuesta del Presidente o del portavoz de un grupo político.

3 Todos los asuntos del orden del día han de ser sometidos a la consideración del Pleno, salvo que se precise un quórum especial y no exista número suficiente de Concejales; o por razón de tiempo al tener que finalizar la sesión dentro del mismo día en que comienza.

No obstante los asuntos quedarán sobre la Mesa a petición de cualquier portavoz de un grupo político, a menos que el Pleno los declare de urgencia.

78.1 El Secretario leerá, en relación con cada asunto, la parte dispositiva de las propuestas que hayan de servir de base al posible debate y acuerdo. Seguirán los votos particulares y las enmiendas, si se presentaren.

2 No obstante, serán leídos los informes legales preceptivos del Secretario o Interventor, cuando la propuesta de resolución no se adecue a la legislación vigente, según estos informes.

3 Cualquier miembro de la Corporación podrá pedir durante la discusión, la lectura de normas o documentos del expediente tendentes a ilustrar la materia de que se trate. El Presidente podrá denegar las lecturas que considere innecesarias.

4 Podrán ser llamados, a los solos efectos de emisión o ampliación de informe, el personal que ostente cargo directivo o técnico dentro de la estructura administrativa del Ayuntamiento.

5 Durante el debate la Presidencia podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

79.1 La discusión de los asuntos del Pleno, en los debates, se canalizará, a través de los portavoces de los Grupos políticos municipales, con la presunción de que hablan en nombre del grupo.

2 En modo alguno esto implicará merma de los derechos y deberes de los Concejales, ni limitaciones a la hora de intervenir dentro de los turnos establecidos.

3 El carácter del portavoz lo puede asumir cualquier Concejale del Grupo en asuntos puntuales que lo requieran por razón de la materia, a juicio del portavoz titular.

80 Ningún Concejale podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra.

81.1 Leída la propuesta iniciará el uso de la palabra, si la pide el firmante de la misma o el portavoz del Grupo político a que pertenezca, que dispondrá de cinco minutos para su defensa.

2 El Presidente abrirá el debate y si nadie pidiera la palabra, los asuntos quedarán aprobados por unanimidad.

3 Si se presentaren votos particulares serán discutidos antes que el dictamen a que se refieran.

4 Si se hubieren presentado enmiendas a la propuesta una vez defendida esta, consumirán turno seguidamente los enmendantes.

82.1 Solicitado el uso de la palabra, cada grupo político podrá hablar durante tres minutos.

2 El Presidente, si lo estima oportuno, abrirá un turno de réplica para el defensor de la propuesta y otro de súplica para los grupos que lo deseen por el tiempo máximo de tres minutos. Los grupos podrán cederse entre sí el turno que les corresponda.

83.1 Ningún Concejal podrá ser interrumpido cuando habla sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden al público de la sala o a algunos de los miembros de la Corporación.

84.1 Cuando a juicio del Presidente, en el desarrollo de debate se hicieren alusiones que impliquen juicios de valor, inexactitudes, sobre la persona o la conducta de un concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas, si lo estima.

2 Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un Grupo Político, el Presidente podrá conceder al portavoz el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las mismas condiciones.

85.1 En las sesiones ordinarias, una vez despachados los asuntos comprendidos en el orden del día, se abrirá un periodo de "ruegos, preguntas e interpelaciones", con una duración máxima de media hora.

2 Los ruegos, preguntas e interpelaciones se habrán de anunciar al Alcalde antes de la sesión verbalmente o por escrito.

3 El preguntado o interpelado podrá contestar en el acto o en la próxima sesión ordinaria cuando haya reunido los datos precisos para informar debidamente.

4 En relación con los ruegos e interpelaciones y preguntas no podrá recaer, en ningún caso, acuerdo del Pleno que constituya acto administrativo.

Sección 3ª De las votaciones

86.1 Si Hubiere habido debate, cuando el Alcalde considere el punto suficientemente discutido, ordenará la votación, planteando clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto en las votaciones ordinarias.

2 Primero se votarán los votos particulares, si los hubiere; seguidamente las enmiendas y por último las propuestas de resolución adecuadas a lo menester si se hubieren aceptado en todo o en parte modificaciones.

3 La aprobación de un voto particular o de una enmienda a la totalidad del dictamen o propuesta de resolución, implica quedar desechado el dictamen que los motiva.

87. Cuando se desee someter directamente al conocimiento de la corporación una moción que no figure en el orden del día de las sesiones ordinarias, su autor habrá de alegar y justificar la urgencia del caso y el Pleno declarar esta urgencia por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, antes de resolver sobre el fondo del asunto, o aplazarlo hasta otra sesión.

88.1 Cuando en algún miembro de la Corporación concurra alguna de las causas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 26 de este Reglamento lo comunicará al Presidente abandonando la sala de sesiones mientras se discute y vota el asunto.

2 Cuando la incompatibilidad afecte al Presidente lo comunicará al Pleno, haciéndose cargo de la Presidencia, mientras dure su ausencia, el Teniente de Alcalde al que le corresponda por el orden de nombramiento.

3 El Presidente podrá ordenar a los Concejales en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 26, que se abstengan de toda intervención.

4 La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5 La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

89.1 La votación de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, entendida por tal la que se manifiesta por signos convencionales de asentimiento y disentimiento como levantar el brazo o permanecer sentados.

2 El voto de los Concejales es personal e indelegable.

3 El Secretario hará constar en acta aún siendo ordinaria aún siendo ordinaria, el nombre de los Concejales que votan en contra y que se abstienen.

90.1 El Pleno puede acordar, para un caso concreto, la votación nominal, que se verificará leyendo el Secretario la lista de los Concejales para que cada uno al ser nombrado diga sí o no, o que se abstenga, según los términos en que el Presidente haya planteado la votación.

91. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

92. La ausencia de uno o varios Concejales, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención. No obstante, el Secretario hará a la Presidencia las aclaraciones pertinentes en orden al quórum de asistencia o de votación.

93. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiese el empate, decidirá en la misma sesión, el voto de calidad del Presidente.

94.1 Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún Concejal podrá entrar en el Salón, ni abandonarlo.

2 Verificado el recuento de votos por el Secretario, el Presidente anunciará en voz alta el resultado y proclamará el acuerdo adoptado.

95. Después de la votación podrá pedirse la palabra para explicar el voto.

CAPITULO CUARTO

De las Actas

96. De las sesiones del Pleno, el Secretario, asistido por el funcionario que al efecto designe, tomará las notas necesarias para redactar el acta en que se consignará:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebre.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los Concejales presentes, de los ausentes que se hubieren excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario y extraordinario de la sesión.
- f) Asistencia del Secretario o de quien haga sus veces y presencia del Interventor, cuando ocurra.
- g) Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- h) Votaciones que se verifiquen y su resultado.

- i) Opiniones sintetizadas de los firmantes de las propuestas proposiciones, modificaciones, enmiendas, votos particulares y de los portavoces de los Grupos políticos intervinientes cuando así lo pidan los interesados.
- j) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a juicio del Secretario.
- k) Hora en que el Alcalde levanta la sesión.

97. El miembro de la Corporación que desee hacer constar en acta su exposición literalmente y con la extensión que considere de interés, deberá efectuarla por escrito, leída en la sesión y entregada al Presidente, no debiendo tener el texto a incorporar una extensión superior a dos folios a máquina, doble espacio y una sola cara.

98. Las actas serán autorizadas por el Secretario con el Vº Bº del Sr. Alcalde. Los borradores de las actas de las sesiones se remitirán a los Concejales. Al inicio de cada sesión el Presidente preguntará si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta: si no hubiera se considerará aprobada, si las hubiera se decidirán las rectificaciones que procedan.

99.1 El acta se transcribirá en el Libro respectivo, sin enmiendas ni tachaduras, o salvando al final las que involuntariamente se produzcan.

2 El libro de actas, instrumento público y solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y el sello de la Corporación y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

100.1 También podrán confeccionarse las actas por medios mecanográficos, incorporando las técnicas de mecanización y tratamiento de textos.

2 Los pliegos de hojas a utilizar deberán estar enumerados, sellados y legalizados con la rúbrica del Alcalde. El día uno de enero de cada año se abrirá por medio de diligencia, firmada por el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del alcalde, el primero de los pliegos que se habilitan y al finalizar el año igualmente, por diligencia del Secretario, se cerrará el libro y se foliarán y encuadernarán los pliegos utilizados.

CAPÍTULO QUINTO

De la disciplina y orden dentro de la Casa Consistorial

101. El Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones de dirección del Gobierno y Administración municipal y de sus facultades sancionatorias a que se refiere el artículo 4-2.K de este Reglamento, velará por el mantenimiento del orden en el Salón de actos de la Casa Consistorial y en todas sus dependencias, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas consideren oportunas, poniendo incluso a disposición judicial a las personas que perturben aquel.

102. El Alcalde podrá sancionar con multa a los miembros de la Corporación, por la falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la del Estado.

103.1 Los Concejales serán llamados a la cuestión siempre que estuvieren fuera de ella, ya por disgresiones extrañas al punto que se trate, ya por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.

2 El Presidente retirará la palabra al orador al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

104.1 Los Concejales serán llamados al orden por el Presidente:

1º Cuando profieran palabras o conceptos ofensivos al decoro del Ayuntamiento, o de sus miembros, de las instituciones del Estado, Entidades Locales o de cualquiera otra persona o entidad.

2º Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteren el orden de las sesiones.

3º Cuando retirada la palabra a un orador pretendiera continuar haciendo uso de ella.

2 Al Concejales que hubiere sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente le podrá requerir para que abandone al Salón de sesiones, adoptando las medidas que estime pertinentes para hacer efectiva la expulsión, si el Concejales no atendiese el requerimiento.

105.1 El Presidente velará en las sesiones públicas por el mantenimiento del orden de la sala.

2 Quienes del público dieran muestras de aprobación o desaprobación, perturbando el orden o faltando a la debida compostura, serán inmediatamente expulsados de la Casa Consistorial por indicación de la Presidencia, ordenando, cuando lo estime conveniente, que la Policía Municipal de servicio, levante las oportunas diligencias por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

TITULO TERCERO

Del régimen de funcionamiento de los restantes órganos colegiados

CAPITULO PRIMERO

De las sesiones de la Junta de Gobierno

106.1 La Junta de Gobierno celebrará su primera reunión dentro de los diez días siguientes a la Sesión del Pleno en la que el Alcalde da cuenta de su constitución, para determinar la periodicidad, día y hora de las sesiones ordinarias que podrán ser modificadas durante el mandato corporativo.

2 La Comisión de Gobierno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida su Presidente.

La Comisión de Gobierno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la misma, que nunca podrá ser inferior a tres.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

107.1 Las sesiones de Junta de Gobierno serán públicas y ello sin perjuicio de la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del acta de la sesión celebrada dentro de los seis días siguientes a su adopción y dando traslado de los acuerdos a los grupos políticos municipales.

2 A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán convocarse a los únicos efectos de escuchar su opinión o recibir su información respecto de un tema concreto a representantes de las asociaciones vecinales o entidades para la defensa de intereses sectoriales.

108.1 Las resoluciones que adopten en su función de asistencia al Alcalde revestirán la forma de dictámenes en los términos del artículo 71 A) de este Reglamento.

2 El Concejales que disiente del dictamen podrá formular su voto particular.

3 Los dictámenes no serán vinculantes.

4 La adopción de acuerdos y dictámenes se produce mediante votación ordinaria, por mayoría simple de los miembros presentes.

5 Serán aplicables a la Junta de Gobierno, en lo menester, los artículos de este Reglamento que regulan la organización y funcionamiento del Pleno de la Corporación.

CAPITULO SEGUNDO

De las sesiones de las Comisiones Informativas

109.1 Las Comisiones Informativas deberán celebrar su primera reunión dentro de los diez días siguientes a la sesión del Pleno en que hayan quedado constituidas, para determinar la periodicidad, día y hora de las sesiones ordinarias que podrán ser modificados durante el mandato corporativo.

2 Las Comisiones celebrarán sesión extraordinaria cuando así lo decida su Presidente.

110. 1 Las Comisiones se constituyen válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la misma, que nunca podrá ser inferior a tres.

2 En todo caso se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

111. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra. Cuando por la naturaleza del asunto las competencias sean concurrentes, ambas comisiones se constituirán en una Comisión mixta y especial, bajo la presidencia del Alcalde.

112.1 Las sesiones de las Comisiones Informativas no son públicas. No obstante, podrán ser citadas y comparecer para ser oídas en temas puntuales, aquellas Asociaciones constituidas en el Municipio que tengan como función la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos: Asociaciones de vecinos, de padres de alumnos de centros docentes, asociaciones administrativas de contribuyentes... Entidades urbanísticas colaboradoras; y otros sectores profesionales, económicos o sociales, organizados corporativamente, que puedan resultar afectados por la decisión que se adopte.

2 Las Comisiones deberán ser consultadas en todos los asuntos que correspondan a la competencia del Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

113. El Alcalde y la Comisión de Gobierno, esta última cuando tenga atribuciones delegadas, podrán requerir el informe o asesoramiento de las Comisiones como trámite previo a la adopción de cualquier acuerdo.

114.1 En ningún caso podrán revestir carácter de acuerdo las actuaciones de las Comisiones, cuya función es la de estudio, informe o consulta de asuntos.

2 Las conclusiones de las Comisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, mediante votación ordinaria y revestirán la forma de dictamen, en los términos del artículo 71 A) de este Reglamento.

Los dictámenes no serán vinculantes.

3 El dictamen de las Comisiones podrá limitarse, no obstante, a mostrar su conformidad, o disconformidad razonada, con los informes legales preceptivos del Secretario o Interventor o propuestas de resolución de los expedientes.

4 El Concejal que disiente del dictamen podrá formular voto particular.

115. Le serán de aplicación a las Comisiones, en lo menester, los artículos que regulan la organización y funcionamiento del Pleno.

Reglamento publicado en BOIB 84 , 07/07/1987

Modificado en BOIB 15, 04/02/1988

Modificado en BOIB 55, 16/04/2009